



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquirá 11/03/2019

Señor (a):

ELCA MARIA BELTRAN

Dirección: Carrera 17 No. 28 – 69

Correo electrónico:

Teléfono: 300 405 76 18

**REF: Notificación Respuesta Rad 02328925 del 01/02/2019
Número de cliente 6677982-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07372997, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07372997 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019



07372997
2019/02/21

Bogotá, D.C.

Señora
ELCA MARIA BELTRAN
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles etapas I y II
Carrera 17 No. 28 – 69
Teléfono: 300 405 76 18
Zipaquirá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02328925 del 01 de febrero de 2019
Cliente No. 6677982-7

Respetada señora Maria,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita que se corrijan las sumas de dinero correspondientes a la cuenta 6677928-7 por valor de \$15.516.950 reflejado en la factura 536920058, teniendo en cuenta que el consumo liquidado es de 426 kwh lo que nos da un valor a pagar de \$271.720 y no de \$2.081.646 ya que es muy elevado y no corresponde al consumo real del predio, indica no estar de acuerdo con el saldo anterior reflejado en dicha factura.

Al respecto, inicialmente le indicamos que al verificar en nuestro sistema de información comercial se encontró que:

La señora Jennifer Paola Pulido, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión empresarial No.07305488 del 08 de enero de 2019, mediante radicado No.02326591 del 29 de enero de 2019.

Como respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07367469 del 18 de febrero de 2019, en la que se informó:

- SALDO ANTERIOR CUENTA No.6677982-7

La cuenta No. 6677982-7 durante los periodos de facturación comprendidos del 16 de marzo de 2018 al 09 de noviembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio,

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

de acuerdo con lo establecido en la cláusula No.19.4 del Contrato de Condiciones Uniformes el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- *Promedio del estrato socioeconómico.*
- *Aforo individual de carga.*
- *Promedio de consumos registrados.*
- *Capacidad instalada.*
- *Porcentaje registrado por el medidor.*
- *Potencia instantánea.*

Con el fin de establecer el estado del medidor de la cuenta 6677982-7, se envió la inspección 742146555 del 06 de octubre de 2018; en donde se encontró:

Medidor 50995054 marca Landis con lectura activa 00264.141 kwh. reactiva 00000.848 kvarh. Factor de liquidación fx. 80, se realizan pruebas con cargas del predio con resultado normal, integración dentro del rango, presta servicio a zonas comunes conjunto residencial Versalles etapa 1, variación en consumo debido al uso de áreas comunes y la ocupación de los apartamentos.

La inspección fue atendida por el señor Nelson Bermúdez en calidad de Técnico de Mantenimiento a quien se le informó de los hallazgos y se le dejó copia del acta AI-TP 3270814.

Por lo anterior, mediante modificación económica No. 300259200 del 18 de febrero de 2019, se cargó un valor de \$11.044.230, con la cual se modificó el consumo de energía eléctrica presentado durante el periodo del 16 de marzo de 2018, instalación de medidor lecturas con lecturas activa: 0 y reactiva: 0 al 09 de noviembre de 2018 con lecturas activa: 322 y reactiva: 0 con factor 80, actualizando lecturas, según las suministrada por el área en comunicación interna soportada en la inspección No.742146555 del 06 de octubre de 2018.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. *Modifica la decisión emitida No.07305488 del 08 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*

2. *Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.*

No obstante, la cuenta en mención tiene el valor de \$13.079.595, el cual se encuentra en aclaración pendiente de ser resuelto por el ente superior.

Por lo tanto, no encuentro procedente refirme de nuevo, frente a dichos valores como quiera que la empresa ya se pronunció al respecto y se otorgaron los recursos de Ley a los que había lugar en su momento.

Por otra parte, se evidencia que para el periodo de enero de 2019, comprendido entre el 11 de diciembre de 2018 y 11 de enero de 2019, el sistema liquido por diferencia de lecturas como se muestra a continuación:

Descripción	Fecha	Kwh
Lectura real enero	13/06/2018	426
Lectura real diciembre	12/04/2018	376
Diferencia de lecturas * Factor de liquidación (80)		50 * 80
Diferencia de Lecturas		4000
Consumo Total Facturado		4000

Es de aclarar, que el equipo de medida de la cuenta tenía un factor de liquidación de 80, para lo cual se liquida el consumo de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 3° del Artículo 25 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG:

FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.

Artículo 25°.Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

Vale la pena precisar que el medidor registra consumos de energía reactiva, el cual se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Por lo tanto, en la factura 536920058 correspondiente al periodo de enero de 2019, el valor cargado por *Consumo Activa Sencilla* es de \$2.081.884,

Así mismo, en la factura No. 536920058 de enero de 2019, se registran otros cargos los cuales explicamos a continuación:

Alumbrado Público Art 19.1 PAR. 2 CCU

Respecto a este cobro, es necesario indicarle que, el cobro por alumbrado público que se factura y recauda a los habitantes del municipio a través de la factura de energía, se realiza según instrucciones recibidas de la Alcaldía Municipal de Tausa, respaldadas por Acuerdo del Concejo Municipal.

Es oportuno indicar, que el impuesto de alumbrado público se factura a cada una de las cuentas existentes en el municipio sin tener en cuenta que sean de un mismo predio.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Interés Por Mora (Res:6%- Nore:29,55% Ea)

Le indicamos que los mismos se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le aclaramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora. En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; en el caso de los clientes residenciales, se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”

Es preciso señalar, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Finalmente, debe proceder a cancelar los valores que a la fecha no están en reclamación, para evitar la suspensión del servicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140² de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19³ del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU⁴), las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la

² "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

³ "19. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 19.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 19.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) periodo de facturación. (...)"

⁴ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.

Enel - Codensa⁵ le informa que contra la factura 536920058 de enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁶ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

SO65 / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07372997
2019/02/21



CITACIÓN

Señora
ELCA MARIA BELTRAN
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles etapas I y II
Carrera 17 No. 28 – 69
Teléfono: 300 405 76 18
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328925 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO65 / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ELCA MARIA BELTRAN
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles etapas I y II
Carrera 17 No. 28 – 69
Teléfono: 300 405 76 18
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328925 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO65 / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07372997

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07372997 del 2019/02/21, de la comunicación radicada con No. 02328925 del 01 de febrero de 2019 .

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹² le informa que contra la factura 536920058 de enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

SO65 / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRA

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07372997

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **01 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **ELCA MARIA BELTRAN** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07372997 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **ELCA MARIA BELTRAN**
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles etapas I y II

Dirección de Notificación: Carrera 17 No. 28 – 69
Zipaquirá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la factura 536920058 de enero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
S065 / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.